

A2026000739

Resolución estimatoria sobre solicitud de información relativa a expediente del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias.

Palabras clave: Acceso a la información.

Sentido: Estimatorio.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de julio de 2026 se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), relativa **al expediente de referencia R2025000950.**

Segundo.- Este Comisionado dictó su resolución de referencia R2025000950 con fecha 3 de marzo de 2026 estimando la reclamación contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana el 31 de agosto de 2025, reiterada el 14 de noviembre de 2025, y relativas al suministro de agua por empresa concesionaria. Con fecha 16 de julio de 2026 (R.S. 1421/2026) se remitió oficio al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana a los efectos de acreditar el cumplimiento de la referida resolución o, en caso, de haber interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la misma. A la fecha de emisión de esta resolución no se ha recibido documentación acreditativa de la entidad local sobre el cumplimiento de la resolución.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por el propio reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

V.- Por ello procede estimar el acceso a la información obrante en los archivos de este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, si necesita cualquier otra información puede contactar directamente con el personal del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los números de teléfono 922473217/922473225/922473228 y solicitar, si así lo desea, una reunión con la comisionada y sus jefes de servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] relativa **al expediente de referencia R2025000950**, en los términos del antecedente segundo y adjuntando copia digital de expediente.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso- administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 12-8-2026

[REDACTED]